

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 37.

Sábado 4 de Setiembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 52.

La Comisión provincial, con fecha 2 del actual, dice lo siguiente:

«En sesión de este día, se acordó celebrarlas en el presente mes, los días 2, 3, 4, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, á las diez de la mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Cáceres 4 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm. 53.

Habiéndose fugado de la cárcel de Pedroso (Salamanca), la noche del 31 de Agosto último, el preso Robustiano Currillo Duque, de 30 años, estatura regular, ojos azules y grandes, de mirada penetrante; viste americana y pantalon color de café, corbata de pañuelo, sombrero hongo negro, zapatos de caza, todo algo deteriorado.

Encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pon-

gan á disposicion de este Gobierno. Cáceres 3 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm. 54.

Habiéndose fugado del penal de Valladolid, el confinado Agustin Perez Serrano, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz, de 29 años, soltero, panadero, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, cara y boca regular, barba poblada, color moreno, estatura un metro 640 milímetros y tiene inútil un dedo de la mano izquierda.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 3 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

Seccion de Fomento.

Carreteras.—Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha 31 del pasado, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas, para la ejecucion de las obras del trozo segundo de la carretera de Salamanca á Cáceres, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los interesados que comprende la relacion que á continuación se expresa, designen ante la Alcaldia de Garrovillas dentro del plazo de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representarle, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, las personas que designen á los efectos oportunos.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

RECTIFICADA ya la relacion nominal de propietarios interesados en la expropiacion, con motivo de las obras del trozo segundo de carretera de la de Salamanca á Cáceres á Garrovillas de Alconétar, se inserta á continuación, para que, llegando á conocimiento de los mismos y dentro del plazo de veinticinco dias, puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
Ayuntamiento de Garrovillas.....	Primera del trozo...	Suelo de la dehesa boyal.....	} Todas estas fincas las explotan los mismos dueños de ellas.
D. Ramon Rodriguez García y condóminos.....	Idem id.	Arbolado de la misma.....	
Pedro Bravo.....	Segunda de id.	Cercado de pasto y labor.....	
Ayuntamiento de Garrovillas.....	Tercera de id.	Egido del pueblo.....	
D. Pablo García Cano.....	Cuarta de id.....	Cercado de pasto y labor.....	
Isidoro Rodriguez.....	Quinta de id.....	Idem id.....	
Francisco Gomez.....	Sesta de id.....	Idem id.....	
Nicolás Julian Rivero.....	Sétima de id.....	Idem id.....	
D.ª Valeriana García Cano.....	Octava de id.....	Idem id.....	
D. Francisco Collazos.....	Novena de id.....	Idem id.....	
Ayuntamiento de Garrovillas.....	Décima de id.....	Egido del pueblo.....	

Seccion de Fomento.

Carreteras.—Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha 31 del pasado, la necesidad de la ocupacion

de las fincas que han de ser expropiadas para la ejecucion de las obras del trozo 1.º de la carretera de la estacion de Herrerueta á Brozas, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los interesados que comprende la relacion que á conti-

nuacion se expresa, designen ante la Alcaldia de Herrerueta dentro del plazo de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representarle, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion de 10 de Ene-

ro de 1879, las personas que designen á los efectos oportunos.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

RELACION que remite el Alcalde de Herrerueta al Sr. Gobernador civil de esta provincia, rectificando la formada por el Ingeniero que ha verificado el replanteo de la carretera de tercer orden de la estación de Herrerueta á Brozas, referente á los interesados á quienes se les ocupa parte de sus fincas dentro de este término municipal y primer trozo.

FINCA Ó PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Su residencia.	NOMBRE del Administrador ó colono.	Su residencia.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
Terreno abierto y encinas..	D. Luis Page y Blake.....	Madrid....	D. Nicolas Carballo.....	Herrerueta.	1.ª, 2.ª y 3.ª.....	D. José Boyero.
Id. id. id.....	{ Ayuntamiento de Herrerueta } { D. Jesus Romero y socios... }	Herrerueta.	»	»	1.ª.....	Los dueños.
Id. id. id.....	D. Pedro Chaparro.....	Idem.....	»	»	1.ª.....	Idem.
Id. id. id.....	D. Antolin Chaparro... ..	Idem.....	»	»	1.ª.....	Idem.
Id. id. id.....	D. José Salgado Barroso... ..	Idem.....	»	»	1.ª.....	Idem.

En la Gaceta de Madrid núm. 239, correspondiente al 27 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Talavera de la Reina y la de Belvís de la Jara, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Talavera de la Reina, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 375 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y

una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Talavera de la Reina á la de Belvís de la Jara y viceversa, por el precio de .. pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta por la carretera entre la oficina del ramo de Talavera de la Reina y la de Belvís de la Jara, pasando por Alcaudete, en la provincia de Toledo.

1.ª El contratista se obliga á conducir por la carretera en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Talavera de la Reina á la de Belvís de la Jara, con entrada y detención de 15 minutos en Alcaudete de la Jara, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de

la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-

forma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el

completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 25 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, Juan F. Gallego.—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Direccion general de Administracion local en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.....	8000	
Capítulo 2.º—Servicios generales.....	»	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.....	1000	
Capítulo 4.º—Cargas.....	»	
Capítulo 5.º—Instruccion pública.....	6024	99
Capítulo 6.º—Beneficencia.....	18000	
Capítulo 7.º—Correccion pública.....	5000	
Capítulo 8.º—Imprevistos.....	1000	
Capítulo 9.º—Nuevos establecimientos.....	»	
Capítulo 10.—Carreteras.....	»	
Capítulo 11.—Obras diversas.....	»	
Capítulo 12.—Otros gastos.....	4000	
Capítulo 13.—Resultas.....	50000	
Capítulo 14.—Ampliacion.....	36500	
Capítulo 15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	
Capítulo 16.—Devoluciones.....	»	
Total general.....	129524	99

Cáceres á 1.º de Setiembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º—El Presidente, Monge.—Es copia.—Joaquin M. Ceron.

D. Faustino Fiscer Boado, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Béjar.

Por virtud del presente edicto, en cargo á todos los Sres. Jueces de instruccion, á los Municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial que con el celo y actividad que requiere la recta administracion de justicia, procedan á practicar las más eficaces diligencias para la bu-ca de un mulo cuyas señas se insertan á continuacion, el cual le fué sustraído en la noche del 10 al 11 del actual, á Julian Anton Matas, vecino de la Calzada, y caso de ser habido, será conducido á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder fuere hallado, en el

caso de no justificar en forma su legitima adquisicion; pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de referido semoviente.

Béjar á 19 de Agosto de 1886.—Faustino Fiscer Boado.—De su orden, Ricardo Gutierrez Fierro.

Señas del mulo.

Edad de seis años, pelo negro, herrado de la mano derecha y de la pata izquierda, tiene un lunar en el costillar bajo de la aguja, romo, topino de cascós, de menos de seis cuartas de alzada, pelados los nudillos de las manos por untura.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean unos ganaderos que pasaron por el pueblo de Valdefuentes el dia 2 de Julio último conduciendo una piara de cerdos, dos de los cuales al quedarse rezagados, fueron recogidos por un vecino de dicho pueblo en cuyo poder han sido hallados, siendo sus señas las que á continuacion se expresan; para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las limítrofes de Avila, Cáceres y Badajoz, se presenten en este Juzgado, como así bien la persona ó personas que en su caso se crean dueños de indicados cerdos, con el fin de prestar la oportuna declaracion, reconocer á dichos semovientes que se hallan en depósito y hacerles ofrecimiento de las acciones penal y civil que emanan de la causa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Béjar á 14 de Agosto de 1886.—Faustino Fiscer Boado.—Por su mandado, Jacobo Ribon

Señas de los cerdos

Un macho y una hembra, pelo merino, el macho más oscuro, como de año y medio, ambos castrados, con la señal de hierro en la parte del hocico hasta arriba bajando por debajo del ojo derecho hasta la mandíbula inferior, las orejas ambas hendidas y golpe atrás en las dos.

D. Juan Galan y Galan, Juez municipal é interino de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el elector D. Antonio Solís Carrasco, vecino de Torre de Santa María, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos legales, de sus convecinos Antonio Izquierdo Solís, Antonio Redondo Miguel, Antonio Sabido Aranda, José Leon Becerro Borrella y Gabriel Miguel Sabido.

Lo que se hace público, á fin de que las personas que tengan interés en contrario, puedan usar de su derecho dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Montanchez á 21 de Agosto de 1886.—Juan Galan y Galan.—El actuario, Antonio del Sol.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á D. Juan Carrasco y Llave, Director de la Compañía Gimnástica Hermanos Carrasco, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde su insercion en los periódicos Boletin oficial de las provincias de España y Gaceta de Madrid, comparezca en este mi Juzgado calle Pedregosa de esta capital á la hora de las diez de la mañana del en que lo realice, para recibirle su declaracion inquisitiva en causa que instruyo contra él y Miguel Real Cayon, por abandono del menor José Real Manzano, previniéndole que si no se presenta, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Julio de 1886.—Ricardo Muñoz.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

JUZGADO MUNICIPAL

DE GRANADILLA.

Desde el dia 12 del corriente, se hallan depositadas en el vecino de esta villa Antonio Martin, dos reses vacunas con rastra, cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales fueron cogidas causando daño en el sitio de la Laguna, de este término, sin que se sepa quienes sean sus dueños.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los fines de la ley.

Granadilla 19 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Dionisio Chamorro.—De su orden, Guillermo Mor-dillo.

Señas de los semovientes.

Una vaca roja, cornibaja y bucera, orejisana, con una becerro colorada. Otra vaca mulata, cornialta, orejisana, con un becerro colorado.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

LOGROSAN.

Anuncio.

Sin perjuicio de haberse dirigido oficio á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de seccion de este distrito electoral para Diputados provinciales, con el mismo objeto se publica el presente en el periódico oficial, previniendo á dichos Sres. Alcaldes que el dia 10 del corriente á las once de su mañana, se presente á esta Comision un propio convenientemente autorizado, con el encargo de recoger y conducir á las respectivas secciones la certificacion parcial del acta de proclamacion de Interventores, único medio que existe para que las mesas puedan constituirse el dia 12 con el personal legalmente nombrado.

Logrosan 1.º de Setiembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Daniel Fernandez Ruanes.—El Secretario, José Enrique.

CABEZUELA

Vacante de Inspector de carnes.

Se halla vacante la plaza de Ins-

pector de carnes de esta villa, gratificada con la subvencion de 90 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho período se proveerá en el que reuna mayores méritos.

Cabezuela 31 de Agosto de 1886.—Por ausencia del Alcalde, El Teniente primero, Isaac Torres.

PERALES.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

Pesetas Cents.

Ingresos.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	1613	27
Propios.....	»	
Montes.....	»	
Impuestos establecidos..	»	
Beneficencia municipal..	»	
Instruccion pública.....	»	
Correccion pública.....	»	
Extraordinarios eventuales.....	250	
Resultas de años anteriores, por adiccion.....	»	
Recursos para cubrir el déficit.....	»	
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»	
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»	
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»	
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	

Total..... 1863 27

Gastos.

Ayuntamiento.....	540	59
Policia de seguridad....	137	
Policia urbana y rural...	»	
Intruccion pública.....	»	
Beneficencia.....	3	75
Obras públicas.....	»	
Correccion pública.....	»	
Montes.....	»	
Cargas.....	255	
Obras de nueva construccion.....	»	
Contingente para gastos provinciales.....	»	
Gastos voluntarios.....	»	
Imprevistos.....	»	
Resultas de años anteriores.....	24	68

Total..... 961 2

Resúmen.

Ingresos.....	1863	27
Gastos.....	961	2
<i>Existencias para el trimestre siguiente.....</i>	902	25

Perales 15 de Mayo de 1886.—El Interventor, Teodoro Cordero.—El Depositario, Aureliano Gil.—El Secretario, Fernando Godinez.—Visto bueno, el Alcalde, Hermenegil o Moreno.

ROBLEDILLO DE GATA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Cargo.	Pesetas. Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre.....	18 58
Propios.....	»
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	»
Beneficencia municipal..	»
Instrucción pública.....	»
Corrección pública.....	»
Extraordinarios y eventuales.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	626 12
Recursos legales.....	676 50
Tanto por 100 de territorial.....	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»
Tanto por 100 sobre la de consumos.....	»
Pesas y medidas.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total cargo.....	1321 20

Data.

Ayuntamiento.....	332
Policía de seguridad....	140
Policía urbana y rural...	»
Instrucción pública.....	297 50
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	»
Corrección pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	333 92
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	66 81
Resultas por adición....	»
Resultas de años anteriores.....	10 50
Total data.....	1180 73

Resumen.

Importa el cargo.....	1321 20
Idem la data.....	1180 73
Existencia para el trimestre siguiente.....	140 47

Robledillo de Gata 15 de Mayo de 1886.—El Interventor, Telesforo Calbarro.—El Depositario, Julian Muñoz.—El Secretario del Ayuntamiento, José Gonzalez.—V.º B.º, el Alcalde, Sebastian Calbarro.

SUPERINTENDENCIA

DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN

A las diez de la mañana del día 4 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 87, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia. No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepan en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 30 de Agosto de 1886.—P. S., Julio Amieva.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) por los del terreno denominado.... (ó entrepanes de.... según sea).

ANUNCIOS.

El día 27 de Setiembre próximo, de doce á dos y media de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la ciudad de Don Benito, en la casa habitación de D. Manuel Ruiz y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, que administra, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto.

Alburquerque 30 de Agosto de 1886.—Ramon Duarte.

ROgamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrés, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En batería de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flanderas, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de

esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos cañones que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matias Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS
DE 15
DIEZ Y ZUBIAGA,
Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más



La Compañía Fabril «SINGER». tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposición Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendi-

do en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

Quien se apresura gana

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, por sólo 30 pesetas franco para toda la España un servicio de mesa de plata británica muy sólido, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años:

- 6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.
- 12 (6 cucharas y seis tenedores).
- 12 (6 cucharitas de café y 6 para huevos).
- 12 (6 copitas para huevos, magníficas, y 6 portacuchillos).
- 2 (1 cucharón y 1 cucharita de leche).
- 2 (1 azucarera y 1 tetera).
- 6 tazas «Austria» finamente cinceladas.
- 6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.
- 2 candelabros de salón, de hermoso aspecto.
- 60 objetos en todo, que habían costado antes 100 francos, y que ahora se dan por sólo 30 pesetas. En el caso que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto enseguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

Poboo para limpiar: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar, en carta certificada un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles: y ser dirigidos al

Buréau universel d'Expedition (autorizado por el Tribunal de Comercio) Viena (Austria) *Ottakring*.

El envío de los géneros no tarda más que una semana.—¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfenid* es imitación sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.—Levantamiento y copia de planos.—Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.—Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.—Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.—Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.—Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realización del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía.

Cáceres: Tip. de Nicolás M. Jimenez.